

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 434
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer el presente Proceso de Sucesión Intestada, y como quiera que aquella reúne los requisitos exigidos en los artículos 487, 488 y 489 del C. G. P., y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el Proceso de Sucesión Intestada de la causante **MARIA TERESA ARCILA DE ARCILA**, fallecida el 02 de septiembre de 2014 en la ciudad de Cali- Valle.

SEGUNDO: Reconocer como heredera de la causante a la Sra. **MARIA EDELMIRA ARCILA ARCILA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Notifíquese la apertura de la presente sucesión a los herederos conocidos **ALFONSO NICOLAS ARCILA ARCILA, HERNANDO DE JESUS ARCILA ARCILA, LUIS HORACIO ARCILA ARCILA, ELENA DEL SOCORRO ARCILA ARCILA, JESUS MARIA ARCILA ARCILA, JAIRO HUMBERTO ARCILA ARCILA, MARTHA LUCIA ARCILA ARCILA, BERTA OLIVA ARCILA ARCILA, MARIA RUBIELA ARCILA ARCILA** y **JULIA ROSA ARCILA ARCILA** de conformidad con los arts. 490 y 492 del CGP.

CUARTO: Por secretaria ordénese la inclusión ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas (inciso 5° del artículo 108 del C.G), de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, lo anterior conforme lo dispone el art. 490 del C.G.P, en concordancia con el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente sucesión a la Administración de Impuestos Nacionales de Cali, para los fines legales. Ofíciense.

SEXTO: Abstenerse de oficiar a la entidad Comfenalco Valle en los términos solicitados por la demandante, toda vez y como quiera que es carga de la parte demandante agotar las diligencias pertinentes para acceder a la información que

requiere (artículo 78 Núm. 10), no siendo aplicable el artículo 291 del CGP en tanto ya se tiene identificado un lugar de notificación a los herederos conocidos.

SÉPTIMO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al abogado LUIS ERNELIO PALACIOS MENA portador de la T.P. No. 74.868 del C.S.J., para que actúe en defensa de los intereses de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

1

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98012c0e520f4bae6437ac3b82b9c32bf15d9ad9f0cf5355c69fbae6e4b5c54e**
Documento generado en 10/03/2021 11:12:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro._042 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria
